

Se avanza en la consolidación de una ética pública



Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA

consejo

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Fuente: Revista Consejo - N° 10 - Noviembre 2009 - ISSN 1851-6610



Consejo ¿Qué es la Comisión de Seguimiento del cumplimiento de la Convención Interamericana Contra la Corupción?

Ángel Bruno La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) fue suscripta por todos los países americanos, entre ellos, la Argentina, que la ratificó por ley 24.759, publicada el 17 de enero de 1997. Esta Convención establece una serie de compromisos a cumplir por los estados firmantes, que van desde la obligación de reglamentar morigerar normas del secreto bancario, y desde transparentar el régimen de compras del Estado hasta tipificar como delitos determinadas acciones.

Para que verdaderamente tenga vigencia, la CICC cuenta con un Mecanismo de Seguimiento (MESICICC) destinado a verificar el grado de implementación y cumplimiento de sus normas por parte de los distintos países que la suscribieron. Dicho mecanismo se encuentra coordinado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), quien promovió la firma de la Convención. El Mecanismo consta de un Comité de Expertos, el que, cada tres años, evalúa a cada país sobre la base de un cuestionario con preguntas referidas a distintos artículos de la Convención. Éste debe ser contestado por el Estado (en el caso argentino, lo responde la Oficina Anticorrupción, dependiente del Poder Ejecutivo) y por organizaciones de la sociedad civil.

¿Qué es el Quinto Informe que ha elaborado la Comisión de Seguimiento?

El Quinto Informe –editado por Edicon Fondo Editorial Consejo– se refiere al grado de cumplimiento de la Argentina respecto a la implementación en el país de algunas normas de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), seleccionadas por el Comité de Expertos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La Comisión elaboró el Informe, en el cual se responde al cuestionario preparado por el MESICICC para la evaluación de la Argentina y otros países, Dicho informe se llevó a la sede de la OEA en Washington y se presentó ante el Comité de Expertos.

¿Cómo se concretó el encuentro con el Comité de Expertos del MESICICC?

El lunes 14 de septiembre se formalizó la reunión en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, entre el Comité de Expertos y los representantes de las sociedades civiles de los seis países que fueron analizados en esta Tercera Ronda: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Perú, Paraguay y Uruguay. Yo participé en representación de la Comisión de Seguimiento del cumplimiento de la CICC en la Argentina.

¿Cuál es el balance que se puede hacer luego de la reunión que mantuvo con el Comité de Expertos?

Fue muy positiva, porque no sólo tuvimos la posibilidad de exponer el Quinto Informe, sino que lo comentamos ante los 27 países firmantes de la CICC. Se mostraron muy interesados, especialmente en conocer detalles de la tipificación que la Argentina hace del delito de enriquecimiento ilícito, principalmente en lo que atiende a la inversión de la carga de la prueba, que consideran sumamente innovativa. También se les pudo plantear diversas sugerencias para las recomendaciones que el Comité le haga a nuestro país en su informe posevaluación.

¿Cuáles son las sugerencias de recomendaciones más importantes para nuestro país?

Son aquellas relacionadas con los capítulos 2 y 3 del Quinto informe. Con relación al Segundo Capítulo: prevención de soborno de funcionarios públicos como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles mantengan registros anticorrupción, la Comisión pide que se intime a las sociedades a regularizarse dentro de un plazo razonable, o bien que se realice un reempadronamiento que permita identificar claramente a las que se encuentran en regla y a aquellas que no los están. Con respecto al Tercer Capítulo, que se refiere al soborno transnacional, la Comisión recomienda reactivar el Proyecto de Ley que responsabiliza penalmente a las personas jurídicas y realizar desde el Gobierno una intensiva difusión de la formativa que sanciona el soborno transnacional.

Más allá de esos dos capítulos, ¿hay recomendaciones en general?

Claro, y son todas aquellas que promuevan el dictado de una ley de protección de denunciantes y testigos, la contratación de programas de entrenamiento para fiscales en casos de corrupción o el otorgamiento de facultades y competencias complementarias de los organismos de control, como la Oficina Anticorrupción y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires